



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

**MAESTRÍA MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN
ORAL**

TEMA:

**EL DOLO COMO VICIO DE CONSENTIMIENTO EN LA
IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO.**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Procesal y Litigación Oral

Autor:

Ab. Joselyn Estefanía Lema Gavilanes

Tutora:

Ab. Alexandra Anabel Jaramillo León, Mg.

AMBATO– ECUADOR

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Joselyn Estefanía Lema Gavilanes, declaro ser autor del Trabajo Titulación con el nombre “EL DOLO COMO VICIO DE CONSENTIMIENTO EN LA IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO.”, como requisito para optar al grado de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 14 del mes de agosto de 2025, firmo conforme:

Autor: Joselyn Estefanía Lema Gavilanes

Firma:

Número de Cédula: 1850401827

Dirección: Tungurahua, Píllaro, Ciudad Nueva, Robalino Pamba.

Correo Electrónico: gavilanesjoselynestefania@gmail.com

Teléfono: 0986514922

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación “**EL DOLO COMO VICIO DE CONSENTIMIENTO EN LA IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO.**” presentado por Joselyn Estefanía Lema Gavilanes, para optar por el Título de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinador que se designe.

Ambato, 14 de agosto de 2025



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA ANABEL
JARAMILLO LEON**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Alexandra Anabel Jaramillo León, Mg.
DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 14 de agosto de 2025

Joselyn Estefanía Lema Gavilanes

C.C. 1850401827

AUTOR

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “**EL DOLO COMO VICIO DE CONSENTIMIENTO EN LA IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO.**”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo Titulación.

Ambato, 14 de agosto de 2025

Ab. Proaño López Marco Mateo, Mg.
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Ab. Cárdenas Paredes Karina Dayana, Mg.
EXAMINADOR

Ab. Alexandra Anabel Jaramillo León, Mg.
DIRECTORA

DEDICATORIA

A mi Dios, por ser mi guía constante, darme fortaleza en los momentos de incertidumbre y llenarme de fe para continuar este camino. Y a mis padres, especialmente a mi querida madre Rosa Guadalupe Gavilanes Gallegos y también a mi papá de corazón Lenin Santiago Moya Álvarez, esta tesis refleja mucho sacrificio de amor, dedicación gracias por inculcarme de nunca rendirme en la vida y siempre salir adelante con la frente en alto y además con la humildad que me han enseñado.

También dedicar esto a mis queridas hermanas que han estado conmigo en esta etapa de mi vida, a mi hermanita Samantha Polette Moya Gavilanes y a mi Hermana Karen Monserrath Lema Gavilanes, gracias por su cariño, por creer en mí y por caminar a mi lado en este proceso. Y por último como olvidar esta dedicatoria a mi querida abuelita Rosa Elvira Enríquez Tamayo que está en el cielo y que siempre me acompaña con su amor infinito. Gracias por ser mi luz silenciosa y mi inspiración eterna. Esta meta también te pertenece, y la dedico con todo mi corazón a tu memoria.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, por haberme guiado a lo largo de este camino con paciencia, amor y luz. Sin Su presencia constante, este logro no habría sido posible. A mis padres y también quiero agradecer a mi papa de corazón, por su amor incondicional, su apoyo firme y por enseñarme el valor del esfuerzo, la constancia y la humildad. Gracias por estar presentes en cada paso, con palabras de aliento y gestos que me impulsaron a seguir adelante.

A mis hermanas, por ser mis compañeras de vida, por su cariño, comprensión y por acompañarme con alegría y ánimo en los momentos más exigentes. Su apoyo ha sido un pilar fundamental en este proceso. A mi abuelita, que desde el cielo me cuida y guía. Su recuerdo ha sido mi refugio en los días difíciles, y su amor sigue vivo en mí. Este logro también es suyo, porque sembró en mi corazón la fe y la fortaleza para alcanzar mis sueños.

Además, agradezco a mi Tutora Abogada Alexandra Anabel Jaramillo León, por su compromiso, orientación y dedicación durante el desarrollo de este trabajo. Gracias por compartir sus conocimientos con generosidad, por sus observaciones oportunas y por motivarme a dar siempre lo mejor de mí. Su guía ha sido clave en la construcción de esta tesis.

A todos quienes de alguna forma me acompañaron en este camino, mi más sincero agradecimiento.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| PORTADA | i |
| AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN..... | ii |
| APROBACIÓN DEL TUTOR | iii |
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD | iv |
| APROBACIÓN DE LECTORES..... | v |
| DEDICATORIA..... | vi |
| AGRADECIMIENTO | vii |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | viii |
| RESUMEN EJECUTIVO..... | ix |
| ABSTRATC | ¡Error! Marcador no definido. |
| INTRODUCCIÓN..... | XI |
| DESARROLLO..... | XIII |
| 1. El dolo como vicio del consentimiento. | XIII |
| 1.1 Requisitos para la configuración del dolo en actos jurídicos | XIV |
| 1.2 El dolo en el reconocimiento de filiación..... | XV |
| 2. El reconocimiento de filiación como acto voluntario..... | XV |
| 2.1. Efectos jurídicos de un reconocimiento de filiación viciada por el dolo..... | XVII |
| 3. Prueba del dolo en los procesos de impugnación del acta de reconocimiento | XVIII |
| 3.1. Medios probatorios utilizados para demostrar el dolo..... | XX |
| 4. La filiación en materia de niñez y adolescencia | XXI |
| 5. Derecho a la identidad | XXII |
| 6. Discusión de resultados | XXIV |
| 7. Conclusiones..... | XXVI |
| 8. Referencias | XXVIII |

UNIVERSIDAD A INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS

MAESTRIA EN DERECHO Y LITIGACIÓN PROCESALES

TEMA: “EL DOLO COMO VICIO DE CONSENTIMIENTO EN LA IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO”

AUTOR: Ab. Joselyn Estefanía Lema Gavilanes

TUTORA: Ab. Alexandra Anabel Jaramillo León, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

El dolo como vicio de consentimiento en la impugnación del acta de reconocimiento se refiere a una filiación en el derecho procesal ecuatoriano. Se analiza el concepto de dolo desde una perspectiva doctrinal, normativa y jurisprudencial, determinando su incidencia en la validez del acto jurídico y las implicaciones legales derivadas de su comprobación. En este contexto, se revisan los requisitos esenciales para la configuración del dolo y su distinción frente a otros vicios del consentimiento, como el error o la fuerza. Asimismo, se estudian los mecanismos procesales disponibles en la legislación para impugnar un reconocimiento de filiación basado en dolo, evaluando la carga probatoria que recae sobre quien alega el engaño. Se comparan estas disposiciones con otros ordenamientos jurídicos, con el fin de identificar avances y desafíos en la protección de la verdad biológica y la seguridad jurídica. También se analiza precedentes de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional del Ecuador que han sentado bases para la interpretación del dolo en este tipo de procesos, así como los estándares probatorios requeridos. Finalmente, el artículo plantea la necesidad de reformas normativas que permitan una mejor regulación de la impugnación del reconocimiento de filiación cuando el consentimiento ha sido obtenido de manera fraudulenta, garantizando así el derecho a la identidad y la tutela judicial efectiva dentro del tema propuesto.

DESCRIPTORES: Dolo, vicio del consentimiento, impugnación, reconocimiento de filiación.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: LEMA GAVILANES JOSELYN ESTEFANIA

TUTOR: AB. JARAMILLO LEON ALEXANDRA

ABSTRACT

FRAUD AS A DEFECT OF CONSENT IN THE CHALLENGE OF THE RECOGNITION ACT

Fraud as a defect in consent in the challenge to a recognition act refers to a relationship in Ecuadorian procedural law. The concept of fraud is analyzed from a doctrinal, normative, and jurisprudential perspective, determining its impact on the validity of the legal act and the legal implications arising from its verification. In this context, the essential requirements for establishing fraud are reviewed, as is its distinction from other defects in consent, such as mistake or force. The procedural mechanisms available in the law for challenging a recognition of parentage based on fraud are also studied, assessing the burden of proof on the party alleging deception. These provisions are compared with other legal systems to identify progress and challenges in the protection of biological truth and legal certainty. Precedents from the National Court of Justice and the Constitutional Court of Ecuador that have established foundations for the interpretation of intent in these types of proceedings, as well as the required evidentiary standards, are also analyzed. Finally, the article raises the need for regulatory reforms that would allow for better regulation of challenges to the recognition of parentage when consent has been obtained fraudulently, thus guaranteeing the right to identity and effective judicial protection within the proposed subject matter.

KEYWORDS:

challenge, fraud, recognition of filiation, vice of consent.



Introducción

El reconocimiento de filiación es un acto jurídico de gran trascendencia, ya que determina derechos y obligaciones entre padres e hijos. Sin embargo, cuando dicho reconocimiento se produce viciado por dolo, se abre la posibilidad de impugnar el acto. En este sentido, el dolo como vicio del consentimiento debe ser analizado con profundidad para garantizar la justicia en la determinación de la filiación.

El dolo es una figura jurídica que implica la intención de inducir a error a otra persona mediante engaño o artificio. En el ámbito del derecho procesal, su identificación y prueba revisten gran dificultad, ya que debe demostrarse la existencia de un comportamiento malintencionado que haya afectado la voluntad del reconociente. El Código Civil en su artículo 1467 establece que el consentimiento debe ser libre de vicios como el error, la fuerza y el dolo.

En el derecho civil, el consentimiento debe ser libre y exento de cualquier tipo de vicio que pueda afectar la voluntad de las partes. “El dolo, entendido como una maquinación fraudulenta realizada con el propósito de inducir a error a una de las partes en un acto jurídico, puede invalidar el reconocimiento de filiación cuando se demuestra que ha sido determinante para su otorgamiento” (Albaladejo, 2020, p. 23). La afectación de la voluntad del reconociente por medios engañosos no solo vulnera su derecho a consentir libremente, sino que también puede generar efectos perjudiciales en la persona reconocida y en su identidad jurídica.

A su vez, el artículo 250 del mismo código prevé que el reconocimiento de filiación puede ser impugnado cuando se haya obtenido mediante engaño. Además, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 33 reconoce.

El derecho a la identidad, garantizando los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art.33).

Así también, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 22, establece el derecho que tiene los menores de edad a desarrollarse en su familia biológica el cual debe ser garantizado por el Estado, familia y sociedad, exceptuando los casos cuando aquello

sea contrario al interés superior de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera es necesario destacar que la normativa ecuatoriana, no establece con claridad los estándares probatorios para la impugnación del reconocimiento basado en dolo, lo que genera incertidumbre jurídica y dificultades en la aplicación del derecho.

En el ámbito procesal, la impugnación del acta de reconocimiento plantea desafíos probatorios y jurídicos relevantes. “La carga de la prueba recae en quien alega el dolo, lo que exige la presentación de pruebas suficientes que demuestren la existencia de maniobras fraudulentas y su impacto en la decisión del reconociente” (Diez-Picazo & Gullón, 2021, p. 45).

Asimismo, la jurisprudencia ha desarrollado criterios para la valoración de estas pruebas, estableciendo requisitos específicos para la procedencia de la impugnación en función de la gravedad y trascendencia del dolo alegado.

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en varias sentencias la importancia de proteger el derecho a la identidad y la verdad biológica en los procesos de filiación. Sin embargo, aún persisten desafíos en la determinación de los parámetros adecuados para evaluar el dolo y su impacto en la validez del reconocimiento de filiación. En este contexto, la presente investigación busca analizar las implicaciones jurídicas del dolo como vicio del consentimiento en la impugnación del acta de reconocimiento, a fin de proponer criterios normativos y doctrinales que fortalezcan la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales.

Desarrollo

El dolo como vicio del consentimiento.

Este vicio de consentimiento se refiere a la intención deliberada de causar un perjuicio con pleno conocimiento de ello. Puede decirse que el dolo afecta la buena fe, ya que, mediante engaños o artificios, una parte induce a la otra a celebrar un acto que, de haber conocido las verdaderas circunstancias, no habría llevado a cabo. Al respecto el Código Civil en su artículo 29 define al dolo de la siguiente manera: “El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.”

El dolo implica un engaño o fraude cometido con la intención deliberada de perjudicar a otra persona. “Es toda especie de maniobras reprobadas por la buena fe, que una persona emplea para hacer que otra incurra en un error que la determine a contratar” (Solar, 1979, p. 21).

Es decir que, implica como una manipulación intencional para inducir al error a una persona, compromete la validez del consentimiento en los distintos actos jurídicos que se puede encontrar. En el derecho civil ecuatoriano, se lo reconoce como un vicio del consentimiento, lo que significa que cuando una persona ha sido inducida a actuar bajo engaño, el acto resultante puede ser la nulidad.

Como estipula el Art. 1474 del Código Civil, el dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado. “Es así como dicho vicio de consentimiento resulta determinante al omento de impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad del acto” (Código Civil, 2005, Art. 250).

Dentro del derecho civil, el dolo es reconocido como un vicio del consentimiento que, de comprobarse, tiene como consecuencia la nulidad del acto. “El dolo debe cumplir ciertos requisitos para ser jurídicamente relevante una de ellas debe ser grave, debe haber inducido el consentimiento y también debe haber sido cometido por la otra parte o con su conocimiento” (Díez-Picazo y Gullón, 2018, pp. 34 -35).

Esta definición es importante, aunque el dolo puede ser invocado, su efecto en el consentimiento varía según su gravedad y la conexión causal con la decisión adoptada. En el contexto de la filiación, una prueba de ADN adversa no necesariamente prueba la

existencia de dolo, a menos que se demuestre una intención deliberada de engaño.

Requisitos para la configuración del dolo en actos jurídicos

Los requisitos para que el dolo pueda ser considerado relevante y afectar la validez de un acto jurídico, es necesario que cumpla con ciertos requisitos fundamentales. La doctrina y la normativa han delimitado estas condiciones con el fin de establecer cuándo el engaño es lo suficientemente grave para viciar el consentimiento.

Para que se dé el dolo en un acto jurídico, deben cumplirse los siguientes requisitos que son los siguientes:

- El dolo debe provenir de una de las partes involucradas.
- Debe quedar claro que, sin la presencia del dolo, no se habría celebrado el contrato.
- El dolo debe ser una estrategia destinada a obtener la voluntad de la otra parte.
- El dolo debe invalidar el consentimiento de la otra parte.

El dolo es un vicio en la voluntad, que se puede ocurrir cuando una de las partes engaña a la otra para obtener su consentimiento. Además, este vicio se compone de dos elementos:

- El elemento intelectual: que consiste en el conocimiento de los elementos que constituyen el engaño.
- El elemento volitivo: que es la intención de realizar esos actos engañosos.

El dolo puede clasificarse en causante o incidental. El dolo causante es el que origina la declaración y puede llevar a la anulabilidad de esta. Por su parte, el dolo incidental no afecta la validez de la declaración, pero sí puede generar la obligación de reparar los daños causados.

En este sentido, las causas de nulidad del reconocimiento guardan similitud con las de otros actos jurídicos. “En el caso del reconociente, estas pueden derivar de su incapacidad conforme a lo estipulado para cada tipo de reconocimiento, la falta de discernimiento o la existencia de vicios de forma que puedan llevar a su nulidad, de manera análoga a aquellos que podrían invalidar un testamento, entre otros” (Jumbo Pinto

& Jacho Chicaiza, 2024, p.13).

El dolo en el reconocimiento de filiación

El reconocimiento de filiación es un acto voluntario en el que una persona afirma ser el padre o la madre de un hijo. No obstante, cuando este reconocimiento se realiza bajo engaño, se ve afectada tanto la verdad biológica como la seguridad jurídica. La legislación ecuatoriana permite impugnar este acto cuando se demuestra la presencia de dolo, ya que la filiación debe reflejar la realidad y no ser el producto de una manipulación fraudulenta.

El derecho a la identidad es un principio fundamental que se ve afectado cuando el reconocimiento de filiación no refleja la realidad biológica. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por Ecuador, establece en su artículo 8 la obligación de los Estados de preservar la identidad del menor.” Los Estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 8).

Esta norma internacional refuerza la importancia de contar con mecanismos que permitan corregir actos jurídicos basados en engaño, protegiendo el interés superior del niño, niña y adolescente sobre la verdad biológica.

En la sentencia No. 1911-16-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que el derecho a la identidad no solo implica el reconocimiento de filiación biológica, sino también la protección frente a cualquier engaño que pueda inducir a un reconocimiento fraudulento.

Disponer un precedente como clave sobre la impugnación del reconocimiento de filiación, al enfatizar que la identidad no debe ser manipulada mediante engaño, sino que debe corresponder a la realidad biológica y social del menor.

El reconocimiento de filiación como acto voluntario

El reconocimiento de filiación es un acto jurídico de carácter declarativo mediante el cual una persona acepta voluntariamente su vínculo de paternidad o maternidad con un hijo. Este acto está regulado en el Código Civil y reviste especial importancia debido a sus repercusiones en los derechos del menor, en particular en lo relacionado con su

identidad, estado civil y derechos patrimoniales. La filiación reconocida de manera voluntaria conlleva diversas consecuencias legales, entre ellas, el derecho del hijo a llevar el apellido del progenitor, así como a recibir asistencia alimentaria y heredar sus bienes.

La naturaleza voluntaria del reconocimiento de filiación puede generar conflictos cuando se contraponen a la verdad biológica, especialmente en aquellos casos en los que se impugna la filiación con fundamento en pruebas de ADN. En este contexto, el presente análisis aborda la regulación del reconocimiento de filiación en Ecuador, su vinculación con la prueba de ADN y las implicaciones que esto tiene en el derecho a la identidad del menor.

El reconocimiento de filiación, en términos generales, es un acto jurídico mediante el cual una persona, denominada reconociente o reconocedor, expresa su voluntad o realiza actos que confirman su relación de paternidad o maternidad con un hijo reconocido. “En esencia, esto equivale a la intención de asumir la condición de padre o madre (Díez Picazo & Gullón, 2005; Gandullfo R, 2007, p.56)”. Para ello, las normativas legales establecen mecanismos específicos, siempre que se cumplan determinados requisitos tanto de fondo como de forma.

Dado que el reconocimiento es un acto voluntario, puede ser efectuado por el padre o la madre sin requerir prueba adicional. No obstante, en situaciones de controversia, la legislación contempla la posibilidad de impugnar dicho acto judicialmente.

Se entiende que hay reconocimiento voluntario, no sólo en el caso del Art. 249, sino también cuando el padre o madre confiesan serlo, o se allanan a la demanda del hijo en juicio de investigación de la paternidad y maternidad (Código Civil, 2005, Art 25).

El reconocimiento de filiación, al ser un acto voluntario, constituye un mecanismo fundamental para garantizar el derecho del menor a una identidad legalmente reconocida. Sin embargo, su naturaleza unilateral puede generar conflictos cuando la filiación declarada no coincide con la realidad biológica. Por ello, resulta esencial disponer de mecanismos de impugnación que permitan corregir posibles fraudes o errores en la determinación de la paternidad o maternidad.

Se trata de un acto unilateral que se perfecciona a través de una declaración de

voluntad del reconocedor, sin necesidad de ser aceptado por otra persona, ya que no tiene carácter recepticio. Esta característica esta mencionada en el artículo 248 del Código Civil ecuatoriano “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce.” (Código Civil, 2005, Art 248). En consecuencia, es un acto que depende exclusivamente de la voluntad y espontaneidad del reconociente.

Efectos jurídicos de un reconocimiento de filiación viciada por el dolo

El reconocimiento de filiación es un acto jurídico a través del cual una persona declara su condición de padre o madre de un hijo, creando un vínculo legal de parentesco. Aunque, conforme al artículo 248 del Código Civil ecuatoriano, dicho reconocimiento es irrevocable. Puede ser impugnado si se prueba que estuvo viciado por dolo, es decir, cuando una de las partes fue inducida al error mediante engaño.

Efectos jurídicos:

1. Nulidad del reconocimiento: Si se demuestra que el reconocimiento de filiación fue obtenido mediante dolo, es posible solicitar la nulidad del acto. La jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido el derecho del reconociente a impugnar el reconocimiento a través de la vía de nulidad, siempre que se acredite que, al momento de realizarlo, no se cumplieron los requisitos esenciales para su validez (Código Civil, 2005, Art. 250).

2. Restitución del estado anterior: Una vez declarada la nulidad del reconocimiento, las partes deben ser restituidas a la situación en la que se encontraban antes de dicho acto. Esto conlleva la modificación de los registros civiles, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, así también la revocación de los derechos y obligaciones derivados del vínculo filial, como la patria potestad, los derechos sucesorios y las obligaciones alimentarias.

3. Protección del Interés Superior del Niño: Aun cuando se declare la nulidad del reconocimiento, es esencial garantizar el interés superior del niño, conforme al Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 3 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En determinados casos, los tribunales pueden preservar algunos efectos del reconocimiento, como el derecho a usar el apellido o a recibir pensión alimenticia, con el fin de proteger el bienestar del menor.

4. Posibles sanciones civiles y penales: La persona que haya incurrido en dolo para inducir al reconocimiento puede ser responsabilizada civilmente, lo que podría implicar el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, conforme lo estipulado en el Art. 242 del Código Civil. Asimismo, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del caso, podrían iniciarse acciones penales por delito o cuasidelito por el daño inferido (Código Civil, 2005, Art. 2214).

La irrevocabilidad del reconocimiento de filiación tiene como objetivo garantizar la estabilidad y seguridad jurídica en las relaciones familiares. No obstante, cuando el consentimiento para dicho acto está viciado por dolo, se compromete la autenticidad del vínculo filial y se debilita la confianza en las instituciones legales.

La posibilidad de impugnar un reconocimiento afectado por dolo es fundamental para salvaguardar los derechos de la persona engañada y asegurar la veracidad en las relaciones de parentesco. Sin embargo, esta impugnación debe abordarse con cautela, especialmente cuando hay menores involucrados. El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes obliga a los tribunales a equilibrar la corrección del acto viciado con la protección del bienestar emocional y material de la menor edad.

Cabe destacar que, si bien el Código Civil ecuatoriano establece la irrevocabilidad del reconocimiento, tanto la doctrina como la jurisprudencia han reconocido excepciones en aquellos casos donde se acrediten vicios del consentimiento, como el dolo. Esto demuestra una interpretación flexible y equitativa de la norma, adaptada a las realidades sociales y a la necesidad de garantizar la protección de derechos fundamentales.

Prueba del dolo en los procesos de impugnación del acta de reconocimiento

La impugnación del acta de reconocimiento es un procedimiento legal que permite cuestionar la validez de dicho acto cuando se argumenta la existencia de vicios del consentimiento, como el dolo. En este contexto, el dolo hace referencia a la manipulación de la otra persona, que lleva a una persona a reconocer como hijo propio a alguien que, en realidad, no lo es.

El procedimiento por seguir corresponde a un proceso de conocimiento que se denomina un juicio ordinario de impugnación del acta de reconocimiento, actualmente regulado por el Código Orgánico General de Proceso en su Artículo 289 y demás disposiciones. Este proceso se inicia con la presentación de la demanda, la cual debe ser

elaborada conforme a los requisitos establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Proceso.

Se permite señalar que se comprobó que la acción de impugnación del acto del reconocimiento, donde se realizara dos audiencias que se llevara a cabo mediante el proceso. Tanto en primera como en segunda instancia va de la mano con los requerimientos del Código Orgánico General de Procesos.

El Código Civil establece en su artículo 250 que la impugnación del reconocimiento de paternidad puede ser ejercida por el hijo o por cualquier persona que demuestre un interés actual en ello. Además, el artículo 250 inciso segundo señala que “el reconociente puede impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad, demostrando que al momento de otorgarlo no se cumplieron los requisitos indispensables para su validez.” (Código Civil, 2005, Art 250). Esto implica que, si el reconocimiento fue producto de dolo, es posible solicitar su nulidad.

Todo acto o contrato que contravenga la ley o que se celebre sin cumplir las solemnidades previamente establecidas es ilegal y, por lo tanto, nulo de nulidad absoluta. Esta disposición se sustenta en la doctrina jurídica, que establece que la validez de un acto jurídico depende del cumplimiento de los requisitos legales previamente determinados. “Es la sanción legal impuesta a los actos celebrados con omisión de un requisito exigido en consideración a su naturaleza o especie, siendo esta nulidad la establecida para nuestro caso de impugnación del acto del reconocimiento de la paternidad.” (ARTURO, 1998, pág. 330).

El reconocimiento voluntario de un hijo es, en principio de un acto irrevocable, salvo cuando se comprueba la existencia de los vicios del consentimiento, como el dolo, que puedan afectar su validez. En este contexto, se sostiene que el reconociente tiene el derecho de impugnar el acto de reconocimiento si logra demostrar que fue inducido al error a través de engaños o manipulaciones.

Para demostrar dentro de la prueba por el dolo como vicio de consentimiento en estos procesos representa un desafío, ya que requiere probar que el reconociente fue intencionalmente engañado para efectuar el reconocimiento del menor. La carga de la prueba recae en quien lo alega, quien debe aportar evidencia suficiente que demuestre que el acto fue resultado de un engaño. Dicha evidencia puede incluir testimonios,

documentos, informes periciales y cualquier otro medio probatorio que acredite la intención maliciosa de inducir al error.

En la práctica judicial, dentro de los tribunales han adoptado un enfoque cauteloso al examinar las demandas de nulidad del reconocimiento fundamentadas en el dolo. La Corte Nacional de Justicia, en diversas resoluciones, ha reiterado que la impugnación del reconocimiento voluntario procede únicamente cuando se acredita la existencia de vicios de consentimiento que comprometan su validez, como el dolo. No obstante, también ha enfatizado que la mera alegación de engaño no basta; es imprescindible presentar pruebas sólidas y concluyentes que respalden dicha afirmación dentro de un juicio.

Medios probatorios utilizados para demostrar el dolo

Mostrar el dolo en estos procesos representa un desafío, ya que requiere probar que el reconociente fue intencionalmente engañado para efectuar el reconocimiento. La carga de la prueba recae en quien lo alega, quien debe aportar evidencia suficiente que demuestre que el acto fue resultado de un engaño. Dicha evidencia puede incluir testimonios, documentos, informes periciales y cualquier otro medio probatorio que acredite la intención maliciosa de inducir al error.

Los medios probatorios tienen la responsabilidad de aportar pruebas que recae en quien afirma la existencia de dolo, por lo que es esencial presentar evidencia concreta y detallada como lo determinan los siguientes artículos del COGEP:

- Art. 193. - Prueba documental: Correspondencia, mensajes electrónicos o cualquier documento que evidencie el engaño o las falsas representaciones realizadas para inducir al reconocimiento.
- Art. 174. - Testimonios: Relatos de personas que hayan presenciado o tengan conocimiento directo sobre las circunstancias del reconocimiento y el posible fraude.
- Art 221. - Peritajes: Análisis científicos, como las pruebas de ADN, que confirmen la ausencia de relación biológica entre el reconociente y el menor.
- Art 172.- Presunción judicial: Conductas o hechos que, por su coherencia y conexión, permitan inferir la existencia de dolo.

Cabe resaltar que, aunque la prueba de ADN es clave para demostrar la falta de vínculo biológico, por sí sola no prueba el dolo. Por ello, debe complementarse con otros elementos probatorios que evidencien la intención de engañar.

La filiación en materia de niñez y adolescencia

La filiación en la materia de la niñez y adolescencia es un aspecto crucial, ya que define el vínculo jurídico entre padres e hijos y garantiza derechos esenciales como la identidad, alimentación, educación y herencia. Este estudio examina los enfoques legales, doctrinarios y jurisprudenciales sobre la filiación, con énfasis en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En la Constitución de la República del Ecuador reconoce la igualdad de todos los hijos ante la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación basada en el origen de la filiación. Además, en el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art 99 menciona los siguiente. “Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 99).

Sobre la filiación es el vínculo jurídico que une a una persona con sus progenitores, determinando derechos y obligaciones recíprocas. Este vínculo puede originarse de diversas maneras que se encuentra:

- Filiación por naturaleza: Derivada del vínculo biológico entre padres e hijos.
- Filiación adoptiva: Establecida mediante un proceso legal de adopción.
- Filiación por técnicas de reproducción asistida: Resultante del uso de métodos científicos para la procreación.

Independientemente de su origen, la filiación confiere iguales derechos y deberes, garantizando la no discriminación y el respeto al interés superior del niño, niña y adolescente.

Es fundamental garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes reciban un trato equitativo en materia de filiación, protegiendo sus derechos fundamentales sin distinción de su origen. Sin embargo, aún existen desafíos en la aplicación efectiva de estas normativas.

Sin importar su origen, la filiación otorga los mismos derechos y deberes, asegurando la no discriminación y el respeto al interés superior del niño, señala que. “La filiación constituye la base de los derechos y obligaciones entre padres e hijos, estableciendo el vínculo de parentesco por consanguinidad. Asimismo, se resalta su papel fundamental en la construcción de la identidad personal y la protección de la dignidad humana de los hijos, especialmente en casos de filiación post mortem” (Andrade Hidalgo, 2016, p. 18).

Uno de los principales obstáculos radica en la necesidad de agilizar los procedimientos legales relacionados con la determinación o impugnación de la filiación, asegurando su desarrollo dentro de plazos razonables y en estricto cumplimiento del debido proceso, para evitar perjuicios al bienestar de los menores involucrados dentro de los juicios.

Asimismo, resulta esencial que las entidades responsables de la protección de la niñez y adolescencia dispongan de los recursos y la formación adecuada para abordar los casos de filiación con sensibilidad y eficiencia, garantizando siempre el interés superior del niño como principio fundamental.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha dictado resoluciones relevantes en materia de filiación, fortaleciendo la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Un ejemplo una de ellas es la Resolución No. 003-2014, en la que la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia declaró improcedente un recurso de casación contra un auto de nulidad, subrayando la necesidad de respetar los procedimientos legales en estos casos.

Asimismo, es la Sentencia No. 0023-2014, se analizó la presunción establecida en el artículo 135 del Código de la Niñez y Adolescencia, según la cual la negativa a someterse a una prueba de ADN se considera un indicio de filiación, lo que sirvió de fundamento para la imposición de una pensión alimenticia.

Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es un principio esencial consagrado en múltiples instrumentos internacionales y en la normativa ecuatoriana. Este derecho asegura el reconocimiento y respeto de la individualidad de cada persona, abarcando elementos como el nombre, la nacionalidad, la filiación y la identidad cultural.

Es deber de los estados garantizar los derechos del niño, el cual se encuentra sustentado en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 6, el cual prescribe claramente el derecho intrínseco a la vida, así como, la supervivencia y desarrollo de los menores de edad.

Se ha destacado su vínculo con otros derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la privacidad y la dignidad humana. Se han destacado que “la identidad es un presupuesto esencial para el ejercicio pleno de otros derechos y libertades, constituyendo la base sobre la cual se construye la personalidad jurídica de los individuos” (Larrea, 2017, p.105).

La identidad personal comprende el conjunto de rasgos y características que hacen a cada individuo único e irrepetible. Dentro de estos elementos se incluyen el nombre, los apellidos, la fecha y lugar de nacimiento, la nacionalidad y los vínculos familiares. En el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador menciona lo siguiente.

El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 66 numeral 28).

Se ha destacado que el derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo integral de la personalidad y la dignidad humana. Este derecho garantiza el reconocimiento de las personas en sus relaciones sociales y jurídicas, siendo esencial para el ejercicio y goce de otros derechos humanos.

A nivel internacional, el derecho a la identidad está reconocido en diversos instrumentos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 8 impone a los Estados la obligación de garantizar que cada niño conserve su identidad, incluyendo su nacionalidad, nombre y vínculos familiares.

En el ámbito nacional, además de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil ecuatoriano y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

regulan los aspectos vinculados a la identidad de las personas. Estas normativas establecen los procedimientos para el registro de nacimientos, la asignación de nombres y apellidos, y la rectificación de datos personales, asegurando la protección y garantía del derecho a la identidad.

Discusión de resultados

El presente artículo analiza el dolo como vicio del consentimiento en la impugnación del acto de reconocimiento en Ecuador, considerando su impacto en la validez y eficacia de dicho reconocimiento. Los estudios realizados, muestran que el dolo es un factor determinante en la anulación de este dicho acto, ya que afecta la autonomía de la voluntad y lesiona el principio de buena fe que debe prevalecer en todo proceso jurídico.

En Ecuador, la legislación concibe al dolo como la intención positiva de causar perjuicio a sabiendas de ello; es decir la aplicación de una serie artimañas, maniobras y maquinaciones por la cual una parte induce a la otra a celebrar un acto o contrato, que en circunstancias en las que el dolo no estuviera presente, no lo hubiera realizado.

El dolo engloba una serie de acciones totalmente reprobados por la buena fe, en el que uno de los intervinientes acude con la intención de afectar en la voluntad de la otra parte en la celebración del acto. En este vicio de consentimiento se observa claramente la acción positiva de causar daño, además de la abstención o silencio de la parte contratante que conduce a la otra a exteriorizar su voluntad.

Los resultados muestran que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el dolo se configura cuando una de las partes utiliza artificios o engaños con el fin de inducir a otra a realizar un acto de reconocimiento que no habría efectuado de haber conocido la verdad. En este contexto, se observa que el Código Civil ecuatoriano contempla la posibilidad de impugnar actos viciados por dolo, sin embargo, la aplicación efectiva de este principio en materia de reconocimiento ha sido objeto de debate doctrinal y jurisprudencial.

Uno de los retos prescindibles identificados es la carga de la prueba, la cual representa un obstáculo significativo en los procesos de impugnación. En los procesos judiciales relacionados al tema en mención, quien alega el dolo debe demostrar la existencia de maniobras engañosas y su impacto directo en la declaración de la voluntad. Esto conlleva a la necesidad de presentar pruebas documentales, testimoniales o periciales que acrediten la existencia del engaño, lo que en la práctica puede resultar un tanto complejo. En varias

sentencias analizadas, los tribunales han exigido pruebas contundentes para declarar la nulidad del reconocimiento, lo que subraya la necesidad de criterios claros y uniformes en la interpretación del dolo.

Es así como es necesario erradicar las diferencias de interpretación y aplicación del dolo en los actos jurídicos de la impugnación del reconocimiento de paternidad; ya que en ciertos casos la evaluación de la prueba puede ser estricta y en otros un tanto más flexible, lo que puede generar inseguridad jurídica, afectando el derecho a la igualdad ante la ley. Estas diferencias plantean la necesidad de un marco normativo más preciso, conjuntamente con una capacitación especializada para los operadores de justicia en el tema.

Por otra parte, se identificó que, en los procesos de impugnación del reconocimiento, el dolo sobrepasa el ámbito estrictamente jurídico y tienen efectos directos en los derechos de los involucrados. En particular, la filiación, los derechos alimentarios y las sucesiones pueden verse afectados cuando un acto de reconocimiento es impugnado exitosamente. Así también se resalta que varios efectos derivados del mencionado acto jurídico pueden afectar directamente a los intervinientes, desatando serias afecciones emocionales, psicológicas y de identidad principalmente en los menores de edad; pero también si una de las partes hubiera incurrido en el dolo está sujeto a serias sanciones civiles como es el caso de indemnizaciones, daños y perjuicios, entre otras repercusiones jurídicas. Esto resalta la importancia de garantizar que los procesos de impugnación sean ágiles y efectivos, evitando prolongadas incertidumbres jurídicas que puedan perjudicar a los menores de edad y a otras partes involucradas.

En un contexto comparado, se evidenció que en algunas legislaciones de la región existen regulaciones más detalladas respecto a la impugnación del reconocimiento viciado por dolo, con procedimientos específicos y criterios de prueba diferenciados. Por ejemplo, en países como Argentina y Colombia, la legislación establece plazos específicos para la impugnación y mecanismos procesales que facilitan la demostración del dolo. Estos modelos podrían servir de referencia para futuras reformas en Ecuador, con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica a los procesos de impugnación y evitar fraudes en el reconocimiento.

Los resultados obtenidos sugieren la necesidad de fortalecer la normativa relacionada al

caso, aportando mecanismos adecuados en la interpretación del dolo como vicio del consentimiento en la impugnación del reconocimiento en Ecuador. Para ello, es fundamental promover una mayor sistematización de los criterios judiciales, así como una revisión jurídica que permita garantizar la justicia y equidad en estos procesos. La adecuada aplicación de mecanismos probatorios que sean más accesibles y eficientes, garantizan proteger tanto la seguridad jurídica como los derechos fundamentales de las personas involucradas. Finalmente, la capacitación constante de los jueces y abogados en esta materia resulta esencial para lograr decisiones más equitativas y alineadas con los principios del derecho de familia y la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Conclusiones

El reconocimiento de paternidad, como acto voluntario y personal, debe estar basado en un consentimiento libre de cualquier tipo de vicio. Sin embargo, en la práctica jurídica, el dolo se configura como una causa frecuente de impugnación, ya que implica una manipulación intencional de una de las partes, con el objetivo de inducir al error al reconocedor. Esta situación conlleva total relevancia en casos donde la paternidad es asumida sin una certeza biológica o en circunstancias en las que la madre, consciente de la falta de vínculo genético, oculta o distorsiona la verdad. Por lo tanto, el dolo atenta directamente contra la seguridad jurídica del reconocimiento y, al mismo tiempo, afecta los derechos del menor y del propio reconocedor, generando la necesidad de una regulación más estricta sobre los requisitos probatorios para su impugnación.

El dolo como vicio del consentimiento tiene implicaciones jurídicas profundas en la impugnación del reconocimiento de paternidad, dado que su prueba implica demostrar la intencionalidad de la parte que induce al error. A diferencia de otros vicios del consentimiento, como el error simple, el dolo supone una conducta activa o una omisión deliberada con el propósito de inducir al reconocimiento de un hijo ajeno. Esto conlleva un reto probatorio para el impugnante, quien debe demostrar no solo la falsedad de la relación biológica, sino también la existencia de una conducta engañosa previa. Desde una perspectiva doctrinal, la correcta delimitación de los elementos que configuran el dolo es clave para evitar impugnaciones frívolas o injustificadas, preservando así la estabilidad jurídica de los actos de filiación.

Uno de los principales desafíos en la impugnación del reconocimiento de paternidad por

dolo es la protección del interés superior del menor. Si bien el ordenamiento jurídico debe garantizar que los actos de reconocimiento se realicen sin vicios del consentimiento, también es imperativo salvaguardar los derechos del niño a la identidad, la estabilidad familiar y el acceso a recursos económicos y emocionales. En este sentido, los tribunales deben analizar cada caso bajo un enfoque equilibrado, considerando no solo la veracidad biológica, sino también el impacto emocional y social que la impugnación puede tener en la vida del menor. En algunos sistemas jurídicos, incluso cuando se prueba el dolo, la impugnación puede ser desestimada si se determina que la revocación del reconocimiento afectaría gravemente el bienestar del niño.

La falta de uniformidad en las legislaciones respecto a la impugnación del reconocimiento de paternidad por dolo evidencia la necesidad de reformas jurídicas que delimiten con claridad los criterios de procedencia. Es imprescindible que las normativas establezcan de manera detallada qué pruebas son admisibles para demostrar el dolo, cuál es el plazo razonable para la impugnación y cómo debe resolverse la colisión entre el derecho del reconocedor a no ser víctima de engaño y el derecho del menor a una filiación estable. En este contexto, algunos países han comenzado a incorporar pruebas genéticas obligatorias o mecanismos de mediación previos al reconocimiento para prevenir conflictos futuros, lo que representa un avance significativo en la regulación de esta problemática.

Más allá del análisis jurídico, el dolo en el reconocimiento de paternidad plantea dilemas éticos y sociales de gran relevancia. La existencia de un fraude en la filiación no solo afecta a las partes directamente involucradas, sino que también puede generar estigmatización social y conflictos emocionales a largo plazo. En muchos casos, la impugnación por dolo se enfrenta a la tensión entre la verdad biológica y la verdad socioafectiva, en la que el padre que impugna puede haber desarrollado un vínculo significativo con el menor. Por ello, es fundamental que las decisiones judiciales sobre este tema sean tomadas con un enfoque multidisciplinario, integrando consideraciones psicológicas, sociológicas y éticas que permitan soluciones justas y equitativas tanto para los adultos involucrados como para los menores afectados.

La jurisprudencia ecuatoriana ha sostenido que quien alega el dolo tiene la carga de probarlo de manera clara y convincente, mediante medios idóneos como testimonios, peritajes psicológicos, documentos, o cualquier otro elemento que demuestre que el consentimiento fue obtenido mediante engaño, ocultamiento o manipulación. No basta

con una simple manifestación de arrepentimiento o desconocimiento, sino que debe acreditarse la existencia de una intención maliciosa previa por parte de quien se benefició del acto.

Referencias

Actualidad Jurídica Online. (2020). Jurisprudencia - Acciones de filiación. Nulidad del reconocimiento: tratamiento legislativo, legitimación activa y pasiva, prescripción, presupuesto, falta de prueba, reconocimiento complaciente.

Mendoza Medina, Jonny Gustavo. (2023). Análisis de la impugnación del acto de reconocimiento del menor y sus efectos jurídicos como la filiación y el interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Proyecto de graduación. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo.

ARTURO, A. R. (1998). TRATADO DE DERECHO CIVIL. En A. R. ARTURO, TRATADO DE DERECHO CIVIL. SANTIAGO: JURIDICA DE CHILE.

Avellán-Domínguez, D. E., Chávez-Castillo, J. E., & Arteaga-Solorzano, Y. M. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. Polo del Conocimiento, 7(1).

Código Civil. (24 de junio de 2016). Registro Oficial de la Republica del Ecuador No. 46. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de la Niñez y Adolescencia. (6 de Mayo de 2019). Registro Oficial de Ecuador. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de Noviembre de 1989). Organización de las Naciones Unidas. New York, Estados Unidos: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Córdoba. (2023). Filiación, reconocimiento de la parentalidad extramatrimonial, derecho a la identidad, derechos lesionados. Actualidad jurídica.

Díez Picazo, L., & Gullón, A. (2005). Sistema de Derecho Civil (décima edición ed., Vol. IV). Tecnos.

Jumbo Pinto, Ú., & Jacho Chicaiza, D. (2024). Acción de nulidad del reconocimiento voluntario de paternidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. 593 Digital Publisher

CEIT, 9(5), 914-924.

(2020). Análisis jurídico del dolo como vicio del consentimiento y la acción de la impugnación del reconocimiento voluntario de hijo/a en la legislación sustantiva civil ecuatoriano. Proyecto de graduación. Universidad Técnica Particular de Loja, Loja.

Merino Ajila, F. J. (2020). Análisis jurídico del dolo como vicio del consentimiento y la acción de la impugnación del reconocimiento voluntario de hijo/a en la legislación sustantiva civil ecuatoriano.

Repositorio Digital UNACH. (2018). La impugnación del acto de reconocimiento de paternidad.

Repositorio Digital Uniandes. (2024). La impugnación del acta del reconocimiento voluntario a la paternidad por vía de nulidad de acto.

Resolución No. 05-2014, Suplemento del Registro Oficial No. 346 (Corte Constitucional del Ecuador 02 de octubre de 2014).

Resolución No. 325-2012, Suplemento del Registro Oficial No. 325 (Corte Constitucional del Ecuador 17 de octubre de 2012).

Sentencia No. 1911-16-EP/21, Caso No. 1911-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Junio de 2021).

Solar, L. C. (1979). Explicaciones del derecho civil chileno y comparado Volumen 2.